

Al Despacho del señor Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1050-I

Sería del caso hacer análisis formal y de fondo a la demanda, de no ser porque la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciando a las costas del proceso ejecutivo.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de GENERAL RISKS S.A.S, solicitó la terminación del proceso por pago obligación y costas procesales, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se ordene entrega del título ejecutivo a nombre del demandado si los hubiere.

Así las cosas, observando que se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., considera el despacho dar por terminado el proceso. En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado contra de GENERAL RISKS S.A.S, por pago total de la obligación y costas procesales

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **10 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

$\mathbb{F}_2$

$\mathbb{F}_2$